



## **COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/50/2022**  
12 de septiembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/50/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asunto específico a tratar:**

**Único.** Presentación, discusión y/o aprobación de la improcedencia de la solicitud de derecho de acceso a datos personales **DP-020058422000373**.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. **Antecedente de la solicitud de acceso a datos personales.** Referente al punto único del asunto a tratar, se expone que en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico recibido en [transparencia@pjbc.gob.mx](mailto:transparencia@pjbc.gob.mx), se recibió el siguiente cuestionamiento:

*“Buenas tardes mi nombre es [REDACTED] tengo algunas dudas ya que estoy pasando por una situación bastante difícil para mí y para mi familia estoy pasando por un proceso penal*

*El día 24 de noviembre fuiste vinculado, pero nos han agendado para las condiciones*

*El día 24 de noviembre del 2021*

*Me comentaron que 6 meses no podía buscar ni acercarme a mi familia*

*Le pregunté a mi abogado lo siguiente*

*Una duda por qué no nos han asignado fecha para seguir con mi casa ?*

*? De quién depende eso ?? Hay forma de que yo pueda saber eso o hay forma de que yo pueda saber que ha pasado con mi situación y en donde*

*En total tengo 4 años sin ver a mis hijas sin saber de ellas*

*La VDD me gustaría saber a dónde pueda dirigirme o de qué forma le pueda hacer para estar al corriente con mi situación legal.*

*Asunto C.p. [REDACTED]*

*Se supone que en mayo se cumplían 6 meses de mi investigación y es hora de que no sé si tengo fecha de audiencia o no y no se si mi abogado esté haciendo su trabajo ya que le pregunto y no me contesta mis dudas”  
(sic)*

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales en posesión de las autoridades, esta Unidad de Transparencia registró la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia y se le asignó el folio **DP-020058422000373**. Al cual se le dio trámite conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, debido a que del contenido íntegro de la solicitud requería información personal para la cual, debía acreditar personalidad para acceder a la misma.

2. **Análisis de la solicitud recibida.** En fecha 29 de agosto del presente año la Unidad de Transparencia notificó mediante el oficio número 2124/UT/2020 a la persona titular de los datos, que deberá atender la PREVENCIÓN para acreditar personalidad dentro del término de diez días hábiles, en virtud de ser uno de los requisitos de procedencia contemplados en la fracción II del numeral 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

De igual manera, se apercibió que de no cumplir con tal requerimiento, se tendría por no presentada la solicitud de ejercicio de derechos de acceso a datos personales, conforme lo establece la fracción VI en el segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Al respecto, la persona solicitante fue omisa y no dio cumplimiento a la prevención efectuada durante el plazo concedido para ello, consecuentemente, por oficio número 2187/UT/2022 de fecha 13 de septiembre del año que transcurre. Lo que dio como resultado que la Unidad de Transparencia le notificara el desechamiento de su solicitud por no acreditar ser la persona titular de los datos e información personal que se solicitaban conocer. De igual forma, se le hizo saber que podría interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Baja California, mediante un escrito libre o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o medios electrónicos.

#### **4. De los acuerdos tomados por el Comité**

**PRIMERO.** Referente a la **improcedencia** de la **solicitud de acceso a datos personales** registrada con el número **020058422000373** en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada para su estudio a este Comité, analizados los argumentos y fundamentos vertidos, se estiman suficientes y justificados para **aprobar la improcedencia** y por consecuencia el desechamiento de la solicitud.

La anterior conclusión se sustenta en que, como bien lo expresó a Unidad de Transparencia, uno de los presupuestos necesarios para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición y/o portabilidad de datos personales, consiste en acreditar con un documento oficial vigente, la identidad de quien se ostenta como titular de los datos personales a los cuales pretende, en este caso acceder. Solo así el Sujeto Obligado actúa en apego a las atribuciones y obligaciones para entregar dicha información, debido a que así lo establece el marco legal que rige la materia.

La anterior determinación tiene fundamento en lo establecido por el artículo 8° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, las fracciones II y VI párrafos segundo y tercero del numeral 31 y la fracción I del numeral 34 de la mencionada normatividad, así como en lo dispuesto en los artículos

97 y 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Bajo ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California., deberá archivarse el folio número **DP-020058422000373** como asunto definitivamente concluido.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan **la improcedencia de la solicitud ARCO seguida bajo el folio DP-020058422000373**, se consideran suficientes y justificadas, por lo que **se aprueba de conformidad**; consecuentemente, una vez concluido el plazo de 15 días establecido para la interposición del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California sin que se haya hecho valer dicho medio de impugnación, archívese la mencionada solicitud como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** Notifíquese y entréguese copia de esta acta la persona peticionaria de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **DP-020058422000373** de conformidad a la ley de la materia.

Igualmente, mediante la presente acta, queda notificada la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, de la **aprobación de la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales DP- 020058422000373**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 12 de septiembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/50/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO Causa penal, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

\*"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."